

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, s/n. Tarragona, en el sentido de que para todos los tipos de camisas incluidos en dicha concesión y para cualquier tipo de camisa amparado por la misma, y ampliaciones posteriores, a efectos contables, las cantidades a datar en la cuenta se señalarán como sigue:

- Por cada cien kilogramos netos de un tejido contenidos en las camisas exportadas se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal, ciento trece kilogramos con sesientos treinta y seis gramos (113,626 Kg.) del mismo tejido

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les correspondan por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

En consecuencia, quedan sin efecto los artículos y apartados referentes a efectos contables, tanto del mencionado Decreto 2267/1965 de concesión, como de las ampliaciones y modificaciones autorizadas posteriormente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2267/1965 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a «Vascongada de Sobres y Bolsas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de papel y papeles y cartones en bobinas o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Vascongada de Sobres y Bolsas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pasta química de papel y papeles y cartones en bobinas o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vascongada de Sobres y Bolsas, Sociedad Anónima», con domicilio en R.º San Esteban, sin número, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pasta química de papel al sulfato blanqueado (partida arancelaria 47.01.B.1.b), pasta química de papel al bisulfito blanqueado (partida arancelaria 47.01.B.2.b), papeles y cartones de 32 gramos por metro cuadrado en adelante en bobinas o en hojas, fabricados mecánicamente exentos de pasta mecánica (partida arancelaria 48.01.D.3.a) o que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

- Por cada 100 kilogramos de sobres o de papel de escribir en blocks previamente exportados podrán importarse: bien ciento quince kilogramos (115 Kg.) de pasta química de papel (al bisulfito) o bien ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de papeles y cartones de 32 gramos por metro cuadrado en adelante en bobinas o en hojas, fabricadas mecánicamente, exentos de pasta mecánica o conteniendo un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.

Se consideran mermas el 10 por 100 de la pasta química a importar, que no devengarán derecho alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100 de pasta química y el 5 por 100 de los papeles y cartones a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1971*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,071	69,301
1 dólar canadiense	68,152	68,448
1 franco francés	12,485	12,554
1 libra esterlina	170,674	171,361
1 franco suizo	17,311	17,401
100 francos belgas	143,897	145,132
1 marco alemán	20,526	20,640
100 liras italianas	11,249	11,305
1 florin holandés	20,166	20,278
1 corona sueca	13,618	13,690
1 corona danesa	9,451	9,495
1 corona noruega	10,024	10,072
1 marco finlandés	16,593	16,683
100 chelines austriacos	282,498	284,603
100 escudos portugueses	No disponible	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-IEEME a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Guinea Ecuatorial.